

Mujeres sentenciadas por tráfico de drogas en Goiânia, Brasil: un análisis criminológico y de género

Drug trafficking sentences in Goiânia: patriarchy, stigma and gender

Maurides Macedo*

Ynaê Yanomami Alves**

Edwiges Conceição Carvalho de Corrêa***

Recibido: 14 de junio 2024

Aceptado: 8 de diciembre 2024

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo mostrar cómo la ideología del patriarcado, fundada en las relaciones de poder hegemónicamente masculinas, contribuye al crecimiento de la población de mujeres encarceladas, a partir del análisis de estereotipos de género presentes en las sentencias penales condenatorias de mujeres presas en el Centro de Inserción Social Consuelo Nasser, en la capital de Goiás, estado situado en el Centro-Oeste de Brasil. El soporte teórico fue la epistemología feminista, en una perspectiva interseccional, con enfoque en la teoría de la criminología feminista. La metodología estuvo compuesta por un análisis documental, análisis de indicadores sociales y económicos e investigación bibliográfica.

Palabras clave: *Mujeres encarceladas. Patriarcado. Estigmas de género y raza.*

Abstract

The objective of this article is to discuss the gender stereotypes present in the criminal sentences of women imprisoned at the Consuelo Nasser Social Insertion Center, in the capital of Goiás, a state located in the Center-West of Brazil. The theoretical foundation was feminist criminology. The methodology used was bibliographical research, document analysis, analysis of social and economic indicators

Key words: *Criminology, Gender, Sentence, Stigma*

Cómo citar

Macedo, M., Alves, Y. Y., & Carvalho de Corrêa, E. C. Mujeres sentenciadas por tráfico de drogas en Goiânia, Brasil: un análisis criminológico y de género. *Constructos Criminológicos*, 5(9). Recuperado a partir de <https://constructoscriminologicos.uanl.mx/index.php/cc/article/view/97>

*<https://orcid.org/0000-0002-1279-8254>

Universidade Federal de Goiás

**Universidade Federal de Goiás

***<https://orcid.org/0009-0005-4060-0304>

Pontifícia Universidade Católica de Goiás.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo analiza las complejidades que involucran a las mujeres que cumplen pena por el delito de tráfico de drogas en la ciudad de Goiânia (GO), capital del estado de Goiás, ubicado en el Centro-Oeste brasileño, y la influencia de los estereotipos de género presentes

en las sentencias penales condenatorias, para demostrar que los papeles sociales de género rigen el orden social y el pensamiento jurídico de los operadores de derecho goianienses.



A partir de la investigación realizada durante la Maestría Interdisciplinaria en Derechos Humanos en la Universidad Federal de Goiás, cuya disertación se tituló *El proceso de criminalización femenina: un análisis de la influencia de los estereotipos de género en las sentencias dictadas contra mujeres en Goiânia y Aparecida de Goiânia*, surgió este artículo, cuyo objetivo es verificar cómo el proceso de criminalización de las mujeres, así como

el contexto carcelario femenino, refleja el sistema de diferenciación de sexos, en la perspectiva de la criminología feminista, considerando que la delincuencia femenina en la región metropolitana de Goiânia está creciendo de manera importante.

Se sabe que el sistema penitenciario brasileño masculino presenta mayores complejidades que el sistema carcelario femenino, dado que la población de

hombres presos en Brasil y en Goiânia (GO) es mucho mayor que la población de mujeres encarceladas, aunque en los últimos Relevamientos de Información Penitenciaria realizados por el Ministerio de Justicia señalen que, proporcionalmente, en las últimas dos décadas, la población de mujeres presas ha crecido mucho más que la población de hombres reclusos.

Este aumento considerable de la población de presidiarias en Brasil refleja dos circunstancias primordiales: la primera está relacionada al crecimiento considerable de la delincuencia femenina, que ocurrió a partir de la publicación de la Ley 11.343/06, con la política prohibicionista de drogas. La segunda se debe al hecho de que, incluso habiendo aumentado 656 % (BRASIL, 2017, p. 14) en las últimas dos décadas, las mujeres en situación de cárcel continúan invisibles y abandonadas por el Estado y por la sociedad en general.

Esta jerarquización y desvalorización en relación con el sexo femenino reflejan el lugar social de falta de privilegios que la sociedad patriarcal capitalista les reserva a las mujeres. En el contexto carcelario, las vulnerabilidades son profundas y continúan desapercibidas, ya que la mujer sufre las variadas formas de violencias institucionales multifacéticas del sistema.

Para Benedito, “la violencia es un fenómeno social estructural de carácter multidimensional, con objetivos que involucran y reproducen la exclusión de acceso a bienes y servicios” (2019, p. 36).

Por caracterizarse como un fenómeno complejo y que afecta a las estructuras sociales de las clases más vulnerables, es necesario comprenderla como elemento fundamental de los mecanismos sociales de la modernidad, incluso como componente de las relaciones sociales de género.

En este sentido, considerando que la región metropolitana de Goiânia (GO) ha sufrido con el aumento de la violencia debido al mercado ilegal de estupefacientes y que alimenta otros delitos de naturaleza patrimonial, es necesario analizar de qué manera las mujeres goianienses han sido criminalizadas por el tráfico de drogas. Ellas acaban recibiendo duras penas, aun siendo gran parte de las veces jóvenes sin ningún antecedente penal.

De esta forma, se escogió la epistemología feminista como soporte teórico de esta investigación, partiendo de los estudios de la criminología feminista como aporte bibliográfico principal. En las palabras de Mendes, “a partir del desarrollo feminista de la criminología crítica, son promovidos estudios sobre las diferentes formas que el sistema de justicia penal actúa sobre la mujer, en los marcos e ideología capitalista y patriarcal” (2017, p. 63).

El análisis de la condición de la mujer, por medio de la óptica de género, “representa la ruptura epistemológica más importante de las últimas décadas en las ciencias sociales, pues, a partir de ahí, son desnudados estudios que invisibilizan a la mujer, y toman la perspectiva masculina como universal y

como prototipo del humano en una visión claramente androcéntrica” (Facio apud Mendes, S., 2017, p. 87).

Para la autora, las mujeres, como un grupo social tradicionalmente dominado y excluido, desarrollan, así, un conocimiento más completo, para renovar y mejorar la propia ciencia (2017). En este sentido, la propia visión experimentada en el día a día de las mujeres constituye una fuente de conocimiento revolucionario.

Además, para tratar de la selectividad del sistema de justicia penal, este artículo tiene base interseccional, a partir de la relación de mutualidad entre género, raza y clase. De esta forma, “es necesario comprender que clase informa raza. Pero raza, también, informa clase. Y género informa la clase. Raza es la manera como la clase es vivida. De la misma forma que género es la manera como la raza es vivida” (Davis, B., 2011, 2).

En la metodología, además de la investigación bibliográfica, se hizo un análisis de indicadores sociales y económicos. También fue realizado un análisis documental, seleccionándose tres sentencias dictadas por magistradas y magistrados de Goiânia (GO) y Aparecida de Goiânia (GO) que condenaron a mujeres por delitos asociados al tráfico de drogas, con penas bajo régimen cerrado, en los años 2015 y 2016. La elección por las dos ciudades ocurrió por ser las dos mayores del estado de Goiás, así como por el hecho de que el Centro de Inserción Social Consuelo Nasser es el presidio

femenino destinado para albergar mujeres que cumplen pena bajo régimen cerrado y que residen en la región metropolitana de Goiânia, abarcando, por tanto, la ciudad de Aparecida de Goiânia (GO).

2. LA FIGURA DE LA MUJER EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Las bases estructurales de la sociedad y del Estado brasileño están imbricadas, desde su génesis, en los modelos patriarcal y esclavista marcados por las desigualdades y por la violencia desde su colonización. Lo que contribuyó, a lo largo de los procesos históricos vividos en el país, para el surgimiento del “estado de cosas inconstitucional” (BRASIL, 2016, s.p) que se revela en el sistema carcelario brasileño.

La política prohibicionista de drogas, desencadenada por la Ley Federal nº 11.343/06, modificó profundamente el escenario de la cárcel brasileña, haciendo que surgiese el fenómeno del sobre encarcelamiento, especialmente en el escenario de la cárcel femenina, que sufrió transformaciones aún más significativas en las últimas dos décadas.

Tal situación lleva a la urgente necesidad de reflexionar sobre el funcionamiento del sistema de justicia criminal, así como sobre los lugares sociales ocupados por los sujetos criminalizados. Dentro de esta óptica, muchas son las contribuciones de la teoría criminológica feminista, que investiga el fenómeno del encarcelamiento a partir del sistema de dominación patriarcal y de su selectividad, por medio de un análisis de la

construcción de estereotipos por el sistema de dominación masculina.

Engels (2020), en su obra *El origen del Estado, de la familia y de la propiedad privada*, trató el patriarcado como siendo el sistema más antiguo de dominación en el mundo. Pero a pesar de que el autor haya hecho una gran contribución para la comprensión de los mecanismos de opresión masculina, fueron las teorías feministas que reformularon el concepto de ideología patriarcal, como sistema de dominación histórico institucionalizado en la familia y en la sociedad.

El patriarcalismo, también llamado dominación masculina, consiste, por tanto, en la idea de que las mujeres están siempre subordinadas a los hombres, por medio de un sistema en el cual los papeles son construidos con base en la diferencia de características supuestamente identificadas como naturales entre hombres y mujeres y marcado por la jerarquización y por la subordinación entre los géneros.

Para Mendes: Se puede entender por patriarcado la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños de la familia, y el dominio que se extiende a la sociedad en general. Lo que implica que los hombres tengan poder en las instituciones importantes de la sociedad, y que privan a las mujeres del acceso a las mismas. Así como también, se puede entender que el patriarcado significa una toma de poder histórica por los hombres sobre las mujeres, cuyo agente ocasional

fue el orden biológico, elevado tanto a la categoría política, como económica. (2017, p. 88).

Es necesario, no obstante, explicar que el concepto de patriarcado no se confunde con el concepto moderno de “relaciones de género”. En este último caso, la expresión fue creada como forma de desmitificar la naturalización de las diferencias sexuales entre hombres y mujeres.

La criminóloga Mendes observa que “el concepto de relaciones de género no vino a sustituir el de patriarcado, sino el de ‘condiciones sociales de la diferencia sexual’, el de ‘relaciones sociales de sexo’, y el de ‘relaciones entre hombres y mujeres’” (2017 p. 91).

Según Scott, “género es tanto un elemento constitutivo de las relaciones sociales, fundado sobre las diferencias percibidas entre los sexos, como una manera primaria de significar las relaciones de poder” (1990, p. 86).

Se comprende como género, por tanto: una categoría clasificatoria que se constituye como el punto de partida para desvelar las más diferentes formas en que las sociedades establecen las relaciones sociales entre los sexos, y circunscriben cosmológicamente pertinencia de la clasificación de género. Con él es posible indagar sobre las formas simbólicas y culturales del engendramiento social de las relaciones sociales de sexo, y de todas las formas en que la clasificación de lo que se entiende por masculino y femenino es pertinente y hace efecto,

sobre las más diversas dimensiones de las diferentes sociedades y culturas. (Mendes, S., 2017 p. 91).

Así, se defiende que género y patriarcado se complementan de manera dinámica. El género es un concepto que no se limita a un tiempo histórico, sino representa una relación social que se mantiene por medio de la existencia social. El género abre espacio para nuevas indagaciones y para pensar el patriarcado contemporáneo.

En una perspectiva sociológica se entiende que, “del mismo modo como las relaciones patriarcales, sus jerarquías y su estructura de poder contaminan toda la sociedad, el derecho patriarcal impregna no solamente a la sociedad civil, sino impregna también al Estado” (Saffioti, E. 2015, p. 57).

A pesar que la autora diferencia el poder público del poder privado, destaca que ellos “son, no obstante, inseparables para la comprensión del todo social”, añadiendo que “la libertad civil depende del derecho patriarcal” (Saffioti, H., 2015, p. 57).

En esta óptica, la científica política Birolli acentúa que: [...] tiene sentido, así, abandonar la visión de que esfera privada y esfera pública corresponden a “lugares” y “tiempos” distintos de la vida de los individuos, pasando a discutirlos como un complejo diferenciado de relaciones, prácticas y derechos – incluidos los derechos a la publicidad y a la privacidad – permanentemente imbricados, una vez que los efectos de los acuerdos, de las relaciones

de poder y de los derechos garantizados en una de las esferas serán sentidos en la otra. (2014, p. 33).

Por el hecho de estar contenidas en ambas esferas, la dominación y la opresión sobre la mujer siempre ocurrieron por mecanismos directamente relacionados al control de su cuerpo, de su sexualidad y de su reproducción. La finalidad es la normalización de sus cuerpos y la descalificación de su valor, retirando de ella cualquier forma de poder y saber y restringiéndola al lugar privado, doméstico y familiar.

En este sentido, el patriarcado no hace fijas e inmutables las diferencias entre mujeres y hombres, sino que califica las relaciones entre los sexos al evidenciar el vector de dominación y explotación del hombre sobre la mujer presente en sociedad. Además de referirse a las relaciones de dominación, opresión y explotación masculinas, la construcción social del género implica hablar sobre espacios, papeles y estigmas. (Mendes, S., 2020, p. 128).

Así, a partir de las reflexiones sobre patriarcado y relaciones sociales de género y la forma como estos sistemas de dominación están imbricados en la sociedad moderna occidental, es necesario comprender que el ideal de familia patriarcal está arraigado en el inconsciente de hombres y mujeres individualmente y en el colectivo como categorías sociales.

Este proceso de explotación-dominación retira de las mujeres – y, al lado de ellas,

de otros grupos sociales explorados – la libertad, la cultura y la construcción de la identidad social, haciendo que las mujeres sean definidas como “seres para los demás y no como seres con los demás” (Chauí, M., 1985, p. 47).

Sobre la normalización de conductas y comportamientos impuestos a las mujeres a lo largo de la historia, la antropóloga Angotti aclara que los rígidos papeles sociales rediseñados al inicio del siglo XX sirvieron para encerrar a hombres y mujeres en lugares sociales específicos, así como para dictar reglas de conductas estableciendo un riguroso “deber-ser” de cada sexo. Maridos y mujeres deberían ejercer papeles complementarios y bien definidos. (2018, p. 74).

Por otro lado, es importante aseverar que estas imposiciones que estigmatizan a la mujer en la sociedad brasileña patriarcal acaban creando una naturalización de comportamientos socialmente prescritos. Por esto, cualquier conducta practicada por la mujer fuera de los estándares dominantes la coloca en el lugar de mujer desviada. Los estigmas sociales surgen, por tanto, como “negación del deber ser mujer” (Angotti, B., 2018, p. 81).

En este sentido, la contribución de la teoría feminista es esencial para comprender esta conexión profunda entre las esferas de poder públicas y privadas, para superar el dualismo entre ellas y para comprender el lugar social de la mujer estigmatizada, especialmente cuando nos amparamos en las bases

teóricas de la criminología feminista, “que busca comprender las peculiaridades de los procesos de criminalización y victimización de la mujer que, necesariamente, superan el sistema de justicia penal como objeto” (Mendes, S., 2017, p. 166).

La criminóloga feminista aclara que: Si de un lado el control al que están sometidas las mujeres en la familia, escuela, trabajo, medios de comunicación no es propiamente jurídico, por otro, el sistema penal cumple también una función disciplinante para mantener la subordinación femenina. El control formal e informal, así, se alimentan entre sí para perpetuar y legitimar la subordinación de las mujeres. (Mendes, 2017, p. 165).

La ascensión de las teorías y luchas feministas trajo contribuciones profundas para el campo de la criminología, pues surgieron los cuestionamientos de cómo las categorías mujer y género estaban incluidas (o no) en el sistema de justicia criminal. Con eso, el fenómeno del sobre encarcelamiento pasó a ser visto de forma más abarcadora en el campo de la criminología feminista.

Además, esta área del conocimiento pasó a comprender a las mujeres partiendo de sus complejidades: la realidad en la cual están insertas, su construcción social y, especialmente, los estigmas que son reproducidos dentro de la estructura patriarcal y que atraviesan sus existencias, influenciando, incluso, el pensamiento socio-jurídico.

3. LA ESTIGMATIZACIÓN DE LOS CUERPOS FEMENINOS

Para el análisis de los estereotipos de género, es necesario conceptualizar los estigmas a partir de la teoría de Goffman. El trabajo de autor, en su célebre obra *Estigma: notas sobre la manipulación de la identidad deteriorada* (2008), fue importante para el desarrollo de esta corriente.

El autor categoriza tres tipos de estigma. Para él, el término “estigma” hace referencia a un atributo profundamente despreciativo y significa un tipo de relación especial entre atributo y estereotipo. El autor define individuos desviados como siendo aquellos “comprometidos en una especie de negación colectiva del orden social” (2008, p. 155).

Son desviados, por tanto, para Goffman, los grupos que constituyen minorías sociales, entre ellos, prostitutas, bohemios, músicos, homosexuales, entre otros.

Según Goffman (2008), el individuo marcado como desviado enfrentará importantes consecuencias para su participación social y para su autoimagen. Principalmente, verá un cambio drástico en su identidad pública, volviéndose una persona desacreditada. En el mismo sentido, Andrade (2007) explica que: [...] el desvío y la criminalidad no son cualidades intrínsecas a la conducta, o una entidad ontológica preconstituida a la reacción social y penal, sino una calidad (etiqueta) atribuida a determinados sujetos a través de

complejos procesos de interacción social: o sea, de procesos formales e informales y definición y selección. (Andrade apud Andrade. V., 2007, p. 53).

Bajo esta óptica, la criminología crítica, con base en la teoría de la reacción social, defiende que la criminalidad constituye una marca, un *status* imputado a determinados individuos por medio de instancias que proponen seleccionar el comportamiento delictivo.

De esta forma, a partir de la propuesta de este estudio, se vuelve fundamental verificar cómo los estigmas de género (y los estigmas de raza, a partir del análisis interseccional) son construidos y cómo ellos influyen el pensamiento de los magistrados goianienses en la condena de mujeres criminalizadas por el tráfico de drogas.

Históricamente, muchos de estos estigmas surgieron ya en la Edad Media, por medio de la Iglesia Católica en el período de la Inquisición. Las mujeres fueron absurdamente perseguidas por sus habilidades medicinales y por sus conductas, al utilizar las propiedades de yerbas naturales con finalidad de cura de enfermedades y métodos anticonceptivos, entre otros. Esta persecución era resultado del intenso control sobre los cuerpos femeninos, que deberían servir exclusivamente como objetos reproductivos.

Además de esto, la Inquisición prohibía cualquier forma de acceso de las mujeres al conocimiento, para que los espacios de

poder fuesen ocupados exclusivamente por la figura masculina.

En aquella época, las mujeres eran consideradas “capaces de los peores crímenes, indignas de confianza, habladoras, debían permanecer en silencio y recluidas” (Mendes, 2017, p. 137).

Algunos siglos después, con la influencia de la teoría lombrosiana en la criminología, las cuestiones de género fueron siendo ampliamente cuestionadas por el pensamiento criminológico de la época, que se refería a la mujer como sujeto completamente desprovisto de peligrosidad social. Para la teoría lombrosiana, la mujer era frágil, sumisa, domesticada y dócil y, por esto, era materialmente secundaria en relación con el hombre.

Además de esto, según Mendes, “los estudios de Lombroso reafirman antiguas características criminales, con un nuevo ropaje: más ‘científico’. Ejemplo de esto son los estereotipos relacionados a la belleza femenina” (2017, p. 41).

Las mujeres estigmatizadas como bellas eran consideradas tendientes a la criminalidad, pues se creía que ellas seducían a los hombres, ejerciendo poder sobre ellos. La autora explica que, dependiendo del delito, se asociaba la belleza al peligro, ya que las mujeres más atractivas tendrían una capacidad mucho mayor de embaucar y engañar a las personas. En la era lombrosiana, belleza y prostitución se asocian perfectamente para

“medir” la peligrosidad de la mujer. No obstante, la apariencia física también fue utilizada para minimizar situaciones de la mujer como autora de delitos. (Mendes, S., 2017, p. 42).

Con eso, con respecto a las mujeres pobres, mendigas y prostitutas, les significó la marginalización y el encarcelamiento en instituciones de reclusión, “pero no solo a estas, porque la cuestión no se resumía a la falta de trabajo. Se trataba de custodia necesaria a las mujeres que no disponían de ‘protección’ masculina” (Mendes, S., 2017, p. 142).

En este período, surgieron, entonces, muchos conventos femeninos, bajo el control de autoridades que determinaban órdenes e instrucciones de comportamiento a las mujeres consideradas desviadas. Estos conventos nada más eran que un ejemplo de instituciones totales, con el objetivo de separar a las mujeres del mundo, definidas por Goffman como “un lugar de residencia y trabajo donde un gran número de individuos con situación semejante, separados de la sociedad más amplia por considerable período de tiempo, llevan una vida de encierro y formalmente administrada” (1999, p. 22).

La criminóloga Mendes explica que: En la historiografía son muchas las menciones a los conventos como lugares de encarcelamiento. No eran solamente como lugares de expiación de culpas, sino de cumplimiento de penas de carácter perpetuo, sustentadas en una comprensión

de delito y del agente criminal de la peligrosidad. (2017, p. 144).

La ideología de custodiar a las mujeres demostraba que tanto padre, marido como instituciones políticas, religiosas y económicas tenían, de manera establecida, el interés en separarlas de la esfera pública, de limitar la actuación política de las mujeres y de silenciarlas de forma perpetua. La autora destaca que “esta política atravesó el mar y llegó a las Américas. Superó la baja Edad Media, avanzó por la Moderna, y golpeó las puertas de días muy cercanos a nosotros” (Mendes, S., 2017, p. 145).

Se nota, por tanto, que el poder punitivo era ejercido sobre las mujeres por medio del discurso valorativo que las categorizaba como seres inmorales. De acuerdo con Foucault, “las leyes entonces son nada más que aquello que da a dichos organismos de vigilancia la posibilidad de intervenir y actuar en el nivel de la moralidad” (2015, p. 102). Para él, “el estado se vuelve así el agente esencial de la moralidad, de la vigilancia y del control ético-jurídico” (2015, p. 102).

El estudioso observa que, por detrás de las prohibiciones propiamente legales, se nota el desarrollo de todo un conjunto de coerciones cotidianas que inciden sobre los comportamientos, los usos y las costumbres, cuyo efecto no es castigar algo como infracción, sino actuar positivamente sobre los individuos, transformarlos desde el punto de vista moral y obtener una corrección. (Foucault, M., 2015, p. 103).

Así, aún hoy, esta figura estereotipada de mujer corresponde a la creencia patriarcal del “lugar social” y del “deber-ser” destinados a la femineidad, difundida por el androcentrismo europeo, que tiene como objetivo jerarquizar y subalternizar los cuerpos femeninos y que colabora para que las mujeres aún vivencien coerciones cotidianas, de orden moral y legitimadas por el patriarcado, a partir de sus modos de vida.

La otra clasificación de Goffman (2008) que tiene suma importancia para la comprensión del creciente encarcelamiento de mujeres son los estigmas de raza y que están directamente interconectados a la selectividad penal, especialmente bajo la óptica de la interseccionalidad.

Esto porque es en el sistema de justicia criminal que la intersección de los ejes de vulnerabilidad – raza, clase y género – están explícitamente manifiestos en la identificación de quienes son los sujetos punibles.

Lo que se percibe es que el aumento exponencial de personas encarceladas, especialmente las mujeres encarceladas, en las últimas dos décadas, además de tener correspondencia directa con la guerra contra las drogas, mantiene profunda conexión con la naturaleza del racismo estructural e institucional del país.

A pesar de que sea un subproducto de las prácticas de control penal, el racismo no ha sido abordado por las instituciones de poder

que componen el sistema de justicia penal brasileño, incluso siendo los cuerpos negros la principal clientela del encarcelamiento en el país. Este fenómeno se repite en Goiânia, por el simple “delito de ser negro” (Nascimento, E., 2014, p. 266).

Por medio de los discursos institucionales, “se permite a las elites dominantes disimular las desigualdades impidiéndoles a los miembros de las comunidades no blancas tener consciencia de los sutiles mecanismos de exclusión de la cual son víctimas en la sociedad” (Munanga, K., 2020, p. 83). Todo esto lleva a creer, en los tiempos actuales, que, así como en otros países marcados por la esclavitud, el aprisionamiento de cuerpos ciertos y específicos constituye un modelo sofisticado y bien sólido de racismo institucional contra los negros y que raramente es reconocido como racista (Davis, B., 2018, p. 27).

No obstante, desde el inicio de la formación de la sociedad brasileña, la población negra siempre fue inferiorizada y criminalizada. Las teorías lombrosianas, reforzadas por el pensamiento de Nina Rodrigues, también contribuyeron para que, en Brasil, el negro fuese considerado el portador del biotipo de la delincuencia nata, con características orgánicas y tipológicas. De esta forma, “el criminal ya nacía portando estigmas físicos y psíquicos heredados de sus ancestrales, tales como un tamaño específico de cráneo, orejas grandes y alejadas de la cabeza, cejas anchas o labios torcidos y el color de la piel” (Benedito, D., 2019, p. 33).

La sociedad brasileña formuló el discurso y la ideología de que las personas negras “son individuos por los cuales se debe nutrir miedo y, por tanto, sujetos a la represión” (Borges, J., 2019, p. 57). Esta creencia ha contribuido, a lo largo del proceso histórico, para el encarcelamiento en masa de individuos negros y su consecuente exterminio. Este poder sobre los cuerpos negros es ejercido en diversas esferas. Ya sea en la total ausencia de políticas ciudadanas y de derechos, como falta de saneamiento básico, salud integral y empleos dignos; ya sea por el carácter simbólico de representación del negro en la sociedad como violento, lascivo y agresivo, alimentando miedo y desconfianza y culminando en muertes simbólicas, por la aculturación, por la asimilación y por el epistemicidio, hasta las muertes físicas, que se establecen por violencia, torturas, encarcelamiento y muertes. (Borges, J., 2019, p. 57-58).

Para Benedito, el criminal no tiene existencia ontológica, sino que es creado por el Estado (2019). Así, “se puede afirmar que la selectividad es un elemento constitutivo del sistema penal. Y es por ser estructuralmente selectivos que los sistemas discriminatorios y los estereotipos negativos que circulan respecto a los segmentos poblacionales operan con fuerza a través del mismo” (2019, p. 45).

En este sentido, se puede considerar que el sistema de justicia criminal opera en Brasil como un nuevo modelo de orden esclavista cuando selecciona mayoritariamente a

personas negras para componer los pisos de sus instituciones. Se materializan, así, las estructuras selectivas y jerárquicas de la ideología racial.

Así, tanto el género como la raza (y también la clase) están diametralmente relacionados con el sobre encarcelamiento. Esto porque, como fue dicho anteriormente, en Brasil, el encarcelamiento en masa tiene especial relación con la política prohibicionista de drogas a partir de la Ley 11.343/2006. Esta, a su vez, fue creada con base en el pensamiento selectivo que compone el poder punitivo del Estado.

En el caso de las mujeres, según el Relevamiento de Información Penitenciaria, INFOPEN Mujeres, 2ª edición, el narcotráfico de estupefacientes no solo pasó a formar parte de las estadísticas delictivas femeninas, sino que es responsable del 62 % (BRASIL, 2017) de las mujeres encarceladas en el país. O sea, tres de cada cinco mujeres que se encuentran en el sistema carcelario responden por delitos asociados al narcotráfico.

Existen hoy, en el sistema penitenciario brasileño femenino, 42.355 mujeres recluidas (BRASIL, 2017, p. 10). Este número aumentó 656 % (BRASIL, 2017, p. 14) con relación al total de mujeres presas registrado al inicio de los años 2000.

En la población carcelaria femenina brasileña, al menos 62 % de ellas son de mujeres negras (BRASIL, 2017, p. 40). Entre el total de detenidas, 62 % son solteras y

deben sustentar, solas, su propia casa, además de criar a sus hijos solas (BRASIL, 2017, p. 44). Al menos el 74 % de la población carcelaria femenina es madre (BRASIL, 2017, p. 51).

A su vez, el estado de Goiás no ofrecía, hasta el 2022, cuando la investigación de maestría fue publicada, información concerniente a la raza/color/etnia de las sentenciadas analizadas en este artículo. También se hizo un esfuerzo de extraer dicha información de los demás sistemas de control de los registros de personas en situación de prisión en Goiás. Ocurre que no fue encontrado en el sitio web de la DGAP ningún informe sobre la raza/color de las mujeres en situación de prisión.

En general, estos números reflejan el control social de los cuerpos femeninos, tanto en la esfera pública como en la esfera privada, además de mostrar los reflejos del racismo estructural constituyente del Estado brasileño. Para Benedito, “a lo largo de los años, la práctica de la exclusión está permeada por conflictos referentes a la cuestión racial, la cultura y la memoria ancestral de estas mujeres negras, las costumbres y la no representatividad de estas mujeres” (2020, p. 30).

No hay dudas de que la principal clientela de los presidios femeninos brasileños está formada de jóvenes, negras, madres y solteras, demostrando así, que la mujer presidiaria en Brasil constituye la personificación del cuerpo institucionalizado por el proceso colonial esclavista, que pasó desde la

infancia por las más variadas formas de violencia y explotación de sus cuerpos, de su trabajo y de sus subjetividades.

En este sentido, la criminóloga Benedito explica: Hablar de una mujer negra en la prisión es hablar del legado de la esclavitud, de la opresión vivenciada, y tener la identidad invisibilizada, es haber sido sometida a una vida de violencia que fue “naturalizada” por el control sobre su cuerpo, deseos y sueños. Ver a las mujeres negras en la prisión hablar de un cuerpo que fue sometido a la tortura, desposeído de dignidad, solo un depósito de espermas y descalificado de autonomía. (2020, p. 25).

Ante los factores y fenómenos enumerados en este trabajo, es importante aseverar que la realidad de la cárcel femenina en Goiânia (GO) refleja las cuestiones raciales y de género que componen la dinámica de la exclusión social brasileña.

En el próximo tópico, serán indicadas las sentencias penales investigadas, relacionándolas con las categorías teóricas escogidas en esta investigación.

4. LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO (RE) PRODUCIDOS EN LAS SENTENCIAS

Los estereotipos de género presentes en la cultura patriarcal fueron identificados en la mayoría de los fundamentos jurídicos de las sentencias analizadas en este artículo, como se verá a continuación. No obstante, en el caso de los estigmas de raza, a pesar de que los referenciales teóricos y los datos de

INFOPEN Mujeres 2ª edición prueben que son factores determinantes, no fue posible identificarlos en las sentencias investigadas.

No consta en las sentencias ningún aspecto referente a la forma como las mujeres se autodeclaran con respecto a su color o a su raza, incluso porque el elemento raza difícilmente es tenido en consideración por los operadores del sistema de justicia criminal.

Se cree que los estigmas de raza solo serían verificados a partir de una investigación de campo, con base en una investigación de carácter demográfico, cuando podrían ser aplicados cuestionarios y entrevistas que abarcasen la autodeclaración de las mujeres en situación de prisión, pero tales datos no fueron objeto de la investigación defendida en el PPGIDH/UFG.

Todas las sentencias investigadas en este trabajo son públicas y fueron obtenidas en el sistema de consulta de actos judiciales dispuestos en el sitio del Tribunal de Justicia de Goiás. El criterio de investigación adoptado fueron sentencias dictadas por jueces titulares de Tribunales Penales de Goiânia y Aparecida de Goiânia y que condenaron a mujeres a penas en el régimen cerrado por la práctica de delitos asociados al narcotráfico de estupefacientes, en el período del 2015 al 2019.

Al tener acceso a la plataforma de consulta pública del TJGO, se colocaron las citadas palabras clave en el campo de búsqueda y, conforme fue filtrada la selección, se deparó

con varias sentencias. Para esto fue utilizada, en regla, la siguiente fórmula: el género en femenino (acusada/condenada/sentenciada) + comarca (Goiânia/Aparecida de Goiânia) + régimen cerrado + tipo de delito (tráfico de drogas) + año de la publicación de la sentencia (entre 2015 y 2019) hasta llegar a las tres sentencias que más se acercaron de la muestra escogida.

Se resalta, no obstante, que, a pesar de que sean documentos públicos, la identidad de las mujeres condenadas, así como de las demás personas condenadas en los procesos verificados, fue preservada. Fueron utilizados nombres de flores brasileñas para retratar los casos investigados.

Fueron analizados, en la fundamentación de las sentencias, criterios como cantidad de drogas incautadas, lugar de arresto, antecedentes penales, culpabilidad, además de estereotipos de género encontrados en el discurso jurídico de los magistrados, revelados con base en la concepción moralista de los comportamientos de las mujeres, entre otros aspectos. El resultado del análisis será visto a continuación.

CASO 1 – “ORQUÍDEA”¹

Condenada por la magistrada del 3º Tribunal Criminal de Goiânia (GO), en el año 2015, a la pena de *ocho años de reclusión y en 1200 días-multa, bajo el*

régimen cerrado por las prácticas de los delitos descritos en los artículos 33 y 35 de la Ley 11.243/06 (narcotráfico y asociación para el narcotráfico).

La denuncia indicó que Orquídea, “[...] *el día 17 de diciembre de 2014, alrededor de las 22:30 h, en el interior del Hotel JA, ubicado en la Avenida JA, esquina con Rua Santa Luzia, Sector Campinas, Goiânia-GO, de esta ciudad, junto con su compañero Fulano de Tal, actuando de manera libre y consciente, tenían en depósito drogas, sin autorización y en desacuerdo con la determinación legal o reglamentaria.*

Ocurrió la incautación de tres porciones de *crack Paco* con Fulano de Tal con masa bruta total de 0,800 g (ochocientos miligramos) y dieciocho porciones en la ropa interior de Orquídea, pesando 4,590 g (cuatro gramos y quinientos noventa miligramos)”.

Narra la denuncia que Orquídea fue abordada con una pequeña cantidad de crack, en el interior de su ropa. La cantidad de drogas incautadas con los denunciados era claramente irrelevante, insuficientes para caracterizar el crimen de narcotráfico y menos aún para la asociación al tráfico de drogas.

Orquídea confesó tener la droga para consumo propio y que fue su compañero quien la compró. Relató que conoció a Fulano de Tal cuando estaba presa, por otra condena delictiva. Alegó también que vendía dulces en ómnibus. Era madre

1 Disponible en: <https://www.tjgo.jus.br/sdm2/consultaPublica/consultarAtoJudicialPublicado>. Sentencia de fecha 18 sep. 2015.

de tres hijos, de 9, 7 y 3 años, y estaba embarazada de cinco meses. Declaró que tenía al momento del arresto el monto de R\$ 70,00 en monedas de R\$ 1,00, lo que sugería sus parcas condiciones financieras y se mostraba acorde con la profesión alegada (vendedora de dulces). Ella confesó, incluso, que era drogadicta.

Además de Orquídea, fueron escuchados su compañero, los tres policías militares que condujeron a la prisión y su tía, que declaró que Orquídea había venido a Goiânia (GO) para ayudarla en la cafetería de su propiedad, así como para alejarse del mundo de las drogas, por ser adicta. Su tía alegó que el padre y la hermana de Orquídea eran quien cuidaba de sus hijos. Un hijo estaba en Brasilia, otro con su hermana en Paraíba y el otro era el padre quien lo cuidaba.

A pesar de que esta información de corte personal sobre la formación histórica de Orquídea haya sido prestada con detalles por uno de sus familiares, no fueron en ningún momento consideradas en la sentencia. Se trató, por tanto, de omisión de las vulnerabilidades sociales de la acusada y de todas las circunstancias que justificaban su condición precaria de existencia histórica.

También llamó la atención el hecho de que, incluso sin antecedentes penales desfavorables, incluso portando cantidad irrelevante de drogas e incluso ante la situación de vulnerabilidad social narrada por el testimonio de Orquídea, además de los testimonios de su tía y de los propios policías que condujeron el arresto (acorde

en lo que se refiere a su vicio en sustancias estupefacientes, a la desestructura familiar, a la precarización de las condiciones de trabajo), esta fue condenada a duras penas por la práctica de los dos delitos (art. 33 y 35 de la Ley de Drogas), bajo el régimen más gravoso (el cerrado), además de habersele negado su derecho de apelar en libertad.

A pesar de que la jueza que condenó a Orquídea haya descrito que las circunstancias judiciales del caso eran graves, “*teniendo en cuenta que en razón de delitos como el narrado, millones de jóvenes han perdido sus vidas, causando sufrimiento a sus familiares*”, ella no consideró la propia dependencia química de la acusada. Dejó, así, de tratar la situación como caso de salud pública, que requiere, en lugar de prisión en el régimen cerrado, un tratamiento específico contra el grave vicio.

CASO 2 – “CAMELIA”²

Condenada por la magistrada del 2º Tribunal Criminal de Aparecida de Goiânia (GO), en el año 2016, a la pena a *siete años y siete meses de reclusión y en 793 días-multa, bajo el régimen cerrado*.

La denuncia indicó que, el día 4 de octubre de 2015, alrededor de las 12 h, en la Penitenciaría Odenir Guimarães (POG), ubicada en el Distrito Agroindustrial de Aparecida de Goiânia (DAIAG), en Rodovia

2 Disponible en: <https://www.tjgo.jus.br/sdm2/consultaPublica/consultarAtoJudicialPublicado>. Sentencia de fecha 19 mayo 2016.

BR-153, la denunciada Camelia traía consigo, para fines de narcotráfico, una porción de cocaína, pesando 190 gramos; una porción de crack, pesando 291 gramos; y una porción de marihuana, pesando 17,73 gramos.

El día de los hechos, la denunciada se dirigió hasta la POG, para visitar a su hijo “Fulano de Tal”, el cual se encuentra segregado en el lugar, oportunidad en que, en una revisión íntima, fueron encontradas sustancias estupefacientes en ella.

En esta oportunidad, la denunciada confesó a los policías que recibiría el valor de R\$ 1 mil para entrar la droga en las dependencias del presidio.

Llamó la atención los discursos utilizados por la magistrada del caso, al fundamentar sobre la autoría del hecho delictivo. Reescribimos algunos tramos que reproducen los estereotipos de género reforzados en diversos momentos en la fundamentación jurídica utilizada para la condena de Camelia (ítems 43, 45, 46, 48, 52 y 53 de los autos): [...] 43. En el panorama expuesto en estos autos de proceso, afirmo la condición de traficante de Camelia, ya que tenía en su poder drogas de alto poder destructivo, en enorme cantidad (muy por encima de la media portada por un usuario), siendo claro tratarse de traficante de drogas en esta ciudad, en la forma en que ya señalaba la investigación policial.

45. Cualquier alegato de que la acusada es solamente usuaria es echada por tierra en todo momento y no concuerda con

el status de persona pacata, sin ningún involucramiento con las prácticas delictivas denunciadas en el presente proceso.

46. Además, **las condiciones en que las sustancias estupefacientes fueron incautadas (en la altura de las partes íntimas), el enfoque realizado por los agentes carcelarios, las circunstancias sociales de “Camelia”** y la conducta perpetrada demuestran que la intención de la misma era la de hacer circular, de diseminar, de “esparcir” la droga en el interior del sistema carcelario de esta comarca.

48. Además, tengo que los relatos oriundos de agentes de policía, no contradichos ni descalificados, uniformes en la descripción del arresto, **se hacen merecedores de fe, en la medida en que provienen de agentes públicos en el ejercicio de sus funciones de coadyuvantes del Poder Judicial, no desentonando del conjunto probatorio, siendo imperativo el prestigio a los mismos.**

52. Tanto como resulta del opúsculo terminativo, **la acusada es persona que se dedica al delito en carácter de profesionalidad o semiprofesionalidad.** Siendo así, incluso ante la existencia del beneficio legal y de la voluntad de esta juzgadora en imputar una sanción que la desestime a **continuar siendo persona responsable de la desagregación de incontables familias en esta ciudad,** no puedo atribuirle el beneficio en examen.

53. El historial delictivo de la denunciada indica el no pionerismo de sus actividades

criminales en esta comarca y si el espíritu de la ley es beneficiar al criminal “novato”, al “neófito”, en interpretación teleológica de la norma, de otra alternativa no dispongo sino negarle el referido beneficio a la imputada. Los estigmas despectivos derivados de la culturapatriarcal que dirige el sistema de justicia penal fueron más fuertemente encontrados en los fundamentos reverberados en las circunstancias judiciales (art. 59 del Código Penal), reforzando la cara androcéntrica del pensamiento jurídico brasileño, veamos:

71. La culpabilidad de la acusada está explícita en los autos, habiendo actuado de forma libre y determinada, siendo reprochable su conducta. Se trata, además, de agente imputable, siéndole exigible un comportamiento diverso y en los moldes enumerados en el ordenamiento jurídico, ya que la misma tenía potencial conciencia de que actuaba de forma contraria a la ley (culpabilidad acentuada), lo que no tiene el don de beneficiarla.[...]

73. Conducta social. **Se supo que la imputada no tiene profesión definida. Igualmente, se está mostrando como una pésima ciudadana, ya que con la intención de atender los pedidos de su esposo, intentó entrar con sustancias estupefacientes en una unidad carcelaria.** Se debe realzar, además, que en el desarrollo de la *persecutio criminis in iudicio* la defensa no tuvo ninguna preocupación en agregar a los autos algún elemento probatorio eficiente para **deconstruir los pésimos hábitos de conducta social probados por la acusación**, lo que perjudica a la imputada, obviamente. [...]

75. Estos motivos no la favorecen, no encontrando ninguna guarida. Se trata de codicia de la agente, dado que **la misma busca recibir ganancia fácil en detrimento de la salud física y mental de jóvenes y adultos en esta urbe, incentivando el uso de drogas, pretendiendo vida fácil a costa de la desgracia de incontables familias en este país.** En el mismo sentido **la sentenciada demuestra no tener coraje de ejercer actividad laboral lícita, de actuar en la vida como un ser humano normal, capaz de luchar por su supervivencia, como la mayoría de los padres de familia en Brasil.** ¡El crimen siempre es la peor opción, lo que la perjudica, con seguridad! [...]

77. Consecuencias extrapenales por demás gravosas, tanto materiales, como psicológicas, **por cuanto con su conducta altamente pretenciosa de traficante de drogas en Aparecida de Goiânia-GO, hace que varias personas ingresen para el mundo criminal para sustentar sus dependencias, alimentando este círculo vicioso que solo hace crecer la criminalidad en el país.** También, así actuando, se torna responsable de la desagregación de innumerables núcleos familiares dejando repleta de patologías incurables la salud pública de Brasil, lo que, con seguridad, la perjudica.

CASO 3: “AMARANTHUS”³

3 Disponible en: <https://www.tjgo.jus.br/sdm2/consultaPublica/consultarAtoJudicialPublicado>. Sentencia de fecha 10 oct. 2016.

Condenada por el magistrado del 1º Tribunal Criminal de Aparecida de Goiânia (GO), en el año 2016, a la pena de *nueve años de reclusión, además de 600 días-multa, bajo el régimen cerrado, por la práctica de los delitos dispuestos en el artículo 33, encabezamiento, de la Ley 11.343/06, y artículo 244-B del Estatuto del Niño y del Adolescente.*

La denuncia relató que, en la fecha del 20 de septiembre de 2015, alrededor de las 17 horas, en Rua Xavante, Qd. K-07, Lt. 10, Jd. Pampulha, en Aparecida de Goiânia (GO), la denunciada guardaba sustancias de uso prohibido por causar dependencia física y/o psíquica: 12 porciones de marihuana con peso de 4,715 kg y dos porciones de marihuana con peso de 50,830 g, además de objetos usados en la preparación de drogas – dos balanzas, moldes, rollo de papel film, frascos diversos, galones, licuadora, microondas y una prensa.

Consta que, en la fecha de los hechos, policías fueron alertados para verificar una residencia, blanco de varias denuncias de tráfico de drogas. En el lugar, avistaron a la denunciada y una menor en la puerta y, al entrar en la residencia, encontraron las drogas y los materiales usados en la preparación y en el embalaje de drogas. La denuncia relató que Amaranthus y la menor residían en el lugar y guardaban las sustancias y objetos para “Fulano de tal”, el cual pagaba todas las cuentas de la denunciada para usar el inmueble como laboratorio de drogas.

En este caso, llama la atención para el hecho de que, además del testimonio de la sentenciada, fue utilizado solamente otro testimonio en la fundamentación de la sentencia, o sea, de un policía militar responsable de la conducción de la prisión.

Se sabe, no obstante, que la referencia a solamente un testimonio de un único testigo demuestra fragilidad en el conjunto probatorio, no siendo suficiente para causar la condena de una persona. Principalmente, al considerar que Amaranthus fue encontrada en la puerta de la residencia donde fueron localizadas las drogas, no habiendo indicios fuertes de que ella era residente en ese lugar, tampoco propietaria de las drogas incautadas.

Mientras la negativa de autoría de la acusada fue considerada irrelevante, desentonando de las pruebas del caso, la palabra del policía militar fue fuertemente valorada en la imputación de la pena. Se demostró, así, una clara situación de inferiorización e invisibilización de la voz de la acusada, situación habitual de los sistemas de dominación y opresión de la justicia criminal.

Veamos: [...] La versión presentada por la imputada en juicio, así como la tesis de negativa de autoría son echadas por tierra en todo momento y no concuerdan con su alegado *status* de persona pacata o de simple usuario de sustancias ilícitas, sin ningún involucramiento con las prácticas delictivas informadas en estos autos de proceso. [...] El contenido del interrogatorio de la acusada

no merece credibilidad, ya que no hay en los autos ninguna prueba con respecto a sus alegatos, pues son solamente palabras.

La defensa no se preocupó en traer a los autos ninguna prueba contundente de los alegatos de la acusada, lo que le competía como gravamen procesal, de acuerdo con el artículo 156 del Código de Proceso Penal. Por otro lado, debe ser anotado que no se verifica ninguna irregularidad en la acción de los policías militares, y ni siquiera existe sospecha de un eventual arresto preparado y/o forzado. **Tengo que los relatos oriundos de agentes de seguridad, no contradichos o descalificados, uniformes en la descripción del arresto, se hacen merecedores de fe, en la medida en que provienen de agentes públicos en el ejercicio de sus funciones. No desentonando del conjunto probatorio, es imperativo el prestigio de los mismos.** Refuerzo que **no se puede negar credibilidad al contenido de los testimonios de policías militares** solamente por el hecho de ejercer tal deber y ser los encargados por la seguridad en el lugar, máxime si el contenido de sus testimonios es corroborado por otros elementos de prueba recogidos durante la persecución penal. Especialmente en los casos que involucran sustancias estupefacientes donde, en la mayoría de las veces, es difícil contar con testigos que testimonien sobre el hecho, considerando el recelo de involucrarse en cuestión de la naturaleza por motivos de seguridad.

Es importante aseverar que en los tres casos el potencial lesivo de las drogas es considerado en la dosimetría de la pena, así como la variedad y la cantidad de

drogas. Pero no se tiene en cuenta el hecho de que, en la mayoría de las veces, las mujeres ni siquiera sabían al respecto de la naturaleza, de la cantidad o del tipo de estos estupefacientes.

En el sistema de subalternización de los cuerpos, no es dado a las mujeres el derecho de elección o de decisión. Cuando son esclavizadas por el tráfico de drogas, esto ocurre la gran mayoría de las veces, por dependencia económica, afectiva o social, como puede ser constatado en los tres casos relatados en esta investigación.

Orquídea estaba con su compañero cuando fue arrestada y los autos demuestran que ella era dependiente financieramente de él, además de ser usuaria de drogas hace bastante tiempo. Camelia, a su vez, fue arrestada por entrar en el presidio con pequeñas cantidades de droga. Aquí, un caso nítido de las llamadas “mulas” del narcotráfico. Se resalta que lo que difiere la figura de la mula de otras esferas dentro de la red de drogas es el hecho de que, incluso en el mundo del delito, se utilizan los cuerpos subalternos de las mujeres, los cuales, en el mecanismo de relaciones sociales de género, nada valen.

Por último, en el caso de Amaranthus, se tiene un ejemplo de una persona ajena a las circunstancias del narcotráfico. Ella no tenía conocimiento de los riesgos de la práctica, del tamaño de la pena a la que ella eventualmente podría ser condenada, o de cuál era el valor de la droga. Esta situación demuestra que la vulnerabilidad extrema

del mercado de estupefacientes se da por los cuerpos femeninos, comprobando que existe corporeidad en las drogas.

Todos estos elementos encontrados en las sentencias aquí presentadas tienden a reafirmar que el derecho fue construido históricamente por hombres y para hombres. Smart, citada por Mendes (2017, p. 174), afirma que “el derecho no es una estrategia útil para las mujeres, en la medida en que es como un código autónomo y autorreferencial inaccesible a la influencia de discursos y códigos externos”.

Mendes explica: Para Smart, no obstante, esta posición reafirma la idea de que el derecho es unitario, y no es capaz de investigar sus contradicciones internas. Además, implica decir que cualquier sistema fundado sobre valores aparentemente universales y sus criterios decisorios orientados a la imparcialidad sirven a los intereses de los hombres entendidos como categoría unitaria. (2017, p. 173).

Así, esta investigación revela que el derecho brasileño debe ser instrumentalizado de manera a romper con la lógica androcéntrica, a fin de garantizar la justicia social y la libertad de las mujeres. El sistema jurídico, los espacios decisorios y los lugares políticos deben, urgentemente, repensar sus estructuras, que son patriarcales, para que haya una ruptura efectiva en el proceso de criminalización de las mujeres. Estas aún son consideradas a partir de los estigmas de género creados históricamente con la intención de secundarizar sus existencias.

5. CONSIDERACIONES FINALES

El fenómeno del encarcelamiento femenino revela la inferioridad de la mujer en la sociedad patriarcal y refleja la dominación estructural del sistema de diferenciación de sexos. Se verificó en la investigación bibliográfica y en el análisis de las sentencias que los estigmas de género y de raza, presentes en el sentido común, son reproducidos en las sentencias condenatorias de las mujeres encarceladas en Goiânia.

Se puede decir que las sentencias penales condenatorias analizadas en este trabajo reproducen el abandono y la invisibilidad que el sentido común patriarcal confiere a las mujeres, tanto en lo que se refiere a las cuestiones específicas de la condición femenina como a las demás cuestiones que atraviesan los conceptos de moral y conducta femenina atribuidos por el pensamiento hegemónico dominante.

De este modo, se vio que, cuando se trata de fenómeno social como el proceso de criminalización femenina, la experiencia científica y académica debe ser posicionada a partir de un punto de vista que considere las experiencias del grupo minoritario objeto de la investigación, como es el caso de las epistemologías feministas, para refutar la teoría tradicional y androcéntrica y contribuir para que el pensamiento jurídico pueda ser remodelado fuera de los estándares patriarcales.

Se considera que la epistemología feminista ha sido fundamental para la ruptura de la lógica estigmatizante de los cuerpos femeninos, pues ha presentado posibilidades y caminos para repensar y dar alternativas a la actuación punitiva del Estado brasileño, teniéndose en cuenta las experiencias y las voces de las mujeres, las cuales, en los últimos años, han luchado para la formulación de una ciencia solidaria, justa y revolucionaria.

TRABAJOS CITADOS

- ANDRADE, Vera Regina Pereira de. 2007. A soberania patriarcal: o sistema de justiça criminal no tratamento da violência sexual contra a mulher. *Revista de Direito Público*, n. 17, p. 52-75, jul./ago./set.
- ANGOTTI, Bruna. 2018. *Entre as leis da ciência, do Estado e de Deus: o surgimento dos presídios femininos no Brasil*. Comentários de José Daniel Cesano. 2. ed. rev. San Miguel de Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán; Instituto de Investigaciones Históricas Leoni Pinto.
- BENEDITO, Deise. 2019. Da pena a pena. Racismo prisão tortura encarceramento – ofícios da resistência. In: FACALDE, Ires Aparecida et al (Org.). *Privação de liberdade: a dinâmica prática por entres muros e grades*. Curitiba: Editora Appris. p. 19-63.
- BORGES, Juliana. 2019. *Encarceramento em massa*. São Paulo: Sueli Carneiro; Pólen. (Coleção Feminismos Plurais).
- BIROLI, Flávia. & MIGUEL, Luis Felipe. 2014. *Feminismo e política: uma introdução*. São Paulo: Boitempo.
- BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Ação de Descumprimento de Preceito Fundamental n. 347/DF*. Relator: Min. Marco Aurélio Mello. Brasília (DF), 19 dez. 2016. Disponível em: <http://www.stf.jus.br/portal/peticaoInicial/verPeticaoInicial.asp?base=ADPF&documento=&s1=347&numProcesso=347>. Acesso em: 20. set. 2021
- BRASIL. *Levantamento Nacional de Informações Penitenciárias INFOPEN Mulheres*. 2. ed. Brasília: Ministério da Justiça e Segurança Pública; Departamento Penitenciário Nacional, 2017. Disponível em: https://www.conectas.org/wp/wp-content/uploads/2018/05/infopenmulheres_arte_07-03-18-1.pdf. Acesso em: 1 dez. 2020.
- CHAUI, Marilena. Participando do debate sobre mulher e violência. In: CARDOSO, R.; CHAUI, M; PAOLI, M. C. (Org.). *Perspectivas antropológicas da mulher*, n. 4. Rio de Janeiro, Zahar Editores, 1985. p.25-62.
- DAVIS, Angela. 2019. *A democracia da abolição: para além do império das prisões e da tortura*. Tradução Artur Neves Teixeira. 3. ed. Rio de Janeiro: Difel.
- DAVIS, Angela. 2018. *Estarão as prisões obsoletas?* 2. ed. Rio de Janeiro: Difel.
- DAVIS, Angela. 2011. As mulheres negras na construção de uma nova utopia. *Geledés*, 12. set. Disponível em: <https://www.geledes.org.br/as-mulheres-negras-na-construcao-de-uma-nova-utopia-angela-davis/>. Acesso: 28 nov.2020.
- ENGELS, Friedrich. 2020. *A origem da família, da propriedade privada e do Estado*. Tradução Leandro Konder e Aparecida Maria Abranches. 6. ed. Rio de Janeiro, BestBolso.
- FOUCAULT, Michel. 2015. *A sociedade punitiva: curso no Collège de France (1972-1973)*. Tradução Ivone C. Benedetti. São Paulo: Editora WMF Martins Fontes.
- GOFFMAN, Erving. 1999. *Manicômios, prisões e conventos*. São Paulo: Perspectiva.
- GOFFMAN, Erving. 2008. *Estigma: notas sobre a manipulação da identidade deteriorada*. Tradução Marcia Bandeira de Mello Leite Nunes. Rio de Janeiro: LTC.
- MENDES, Soraia da Rosa. 2017. *Criminologia feminista: novos paradigmas*, 2. ed. São Paulo: Saraiva.
- MENDES, Soraia da Rosa. 2020. *Processo penal feminista*. São Paulo: Atlas.
- MUNANGA, Kabengele. 2020. *Rediscutindo a mestiçagem no Brasil: identidade nacional versus identidade negra*. 5. ed. rev. amp. Belo Horizonte: Autêntica.

- NASCIMENTO, Elisa Larkin. 2014. *Abdias do Nascimento*. Brasília: Senado Federal. (Col. Grandes Vultos que Honraram o Senado).
- SAFFIOTI, Heleieth. I. B. 2001. Contribuições feministas para o estudo da violência de gênero. *Cadernos Pagu*.
- SAFFIOTI, Heleieth. 2015. *Gênero, patriarcado e violência*. 2. ed. São Paulo: Expressão Popular: Fundação Perseu Abramo.
- SANTOS, Michelle Karen (Org.). 2020. *Criminologia feminista no Brasil: diálogos com Soraia Mendes*. São Paulo: Blimunda Estudio Editorial.
- SCOTT, Joan W. 1990. Gênero: uma categoria útil de análise histórica. *Educação e Realidade*, v. 20, n. 2, Porto Alegre.

Maurides Macedo

Afiliación: Universidade Federal de Goiás

Ynaê Yanomami Alves

Afiliación: Universidade Federal de Goiás

Edwiges Conceição Carvalho de Corrêa

Afiliación: Pontificia Universidade Católica de Goiás.